

JUEVES 25 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 19  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y GESTIÓN PÚBLICA**

**Resolución N° 9 - Letra:D**

Córdoba, 23 de enero de 2024

**VISTO:** La delegación de facultades establecida por el Artículo 32 del Decreto N° 486/2023, texto reglamentario de la Ley N° 10.835 y lo autorizado por los artículos 37, 38 y 43 de la Ley N° 10.927.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023, establece y regula la administración financiera y el control del Sector Público No Financiero de la Provincia de Córdoba, previendo, entre otras, las normas de Modificación Presupuestaria.

Que, por el Artículo 32 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial puede ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, siempre dentro de los límites que la misma norma establece y en este sentido repárese que, mediante la reglamentación del aludido Artículo - conforme lo prevé la Ley - se delega en los Titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, como sigue: 1) las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción; 2) las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma Jurisdicción, en los siguientes supuestos: a) transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución"; b) transformación de cargos ocupados dentro del mismo agrupamiento, cuando se cuente con instrumento legal previo que lo disponga, en caso de (i) los supuestos contemplados en el Régimen del Equipo de Salud Humana. (Ley N° 7625), (ii) ascensos por promociones en los Escalafones de Fuerzas de Seguridad y (iii) recategorización de cargos escalafonarios docentes por aplicación de la normativa que regula las categorías asignadas a los centros educativos, y c) transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Categorías Programáticas de la misma Jurisdicción, y 3) las modificaciones presupuestarias relativas al Plan de Inversión Pública, en los siguientes supuestos: a) las adecuaciones de montos, plazos y alcance en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución y b) la individualización de obras que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar.

Que, por otro costado, mediante el Artículo 37 de la Ley N° 10.927, se autoriza al otrora Ministro de Finanzas - hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de Amortizaciones e Intereses de Deuda, en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1) del artículo 32 de la Ley N° 10.835.

**SUMARIO**

<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA</b> <i>Resolución N° 9 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 1</i>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b> <i>Resolución General N° 2204 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 2</i>
<b>PODER EJECUTIVO</b> <i>Fe De Erratas.....</i>	<i>Pag. 3</i>

Que, a su vez, el artículo 38 de la aludida Ley N° 10.927, autoriza al entonces Ministro de Finanzas - hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública - a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus municipalidades y comunas -Ley N° 8663-, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

Que, el artículo 43 de la citada Ley N° 10.927, fija el valor del Índice Uno (1) y con ello autoriza al entonces Ministro de Finanzas - hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública - a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que suscriban en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, mediante el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, se establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, atento lo relacionado y normativa prenotada, se estima necesario y conveniente en este estadio, encomendar a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera, la firma de las resoluciones que materialicen el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas mediante los artículos 32 del Decreto N° 486/2023, 37 y 38 de la Ley N° 10.927 o sus equivalentes que el futuro los reemplacen.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1° ENCOMENDAR** a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: 1) modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción; 2) modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma Jurisdicción, en los siguientes supuestos: a) transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución" y b) transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Categorías Programáticas de la misma Jurisdicción; 3) modificaciones presu-

puerarias relativas al Plan de Inversión Pública, en los siguientes supuestos: a) las adecuaciones de montos, plazos y alcance en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución, y b) la individualización de obras que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar; 4) modificaciones de los créditos presupuestarios de Amortizaciones e Intereses de Deuda, en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1) del artículo 32 de la Ley N° 10.835; 5) otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus municipalidades y comunas -Ley N° 8663-, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias

de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y 6) actualizar el valor Índice Uno (1) fijado anualmente por la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, acorde a la evolución de los precios y/u otro parámetro establecido por la citada Ley o autoridad competente; todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por los artículos 32 del Decreto N° 486/2023, 37, 38 y 43 de la Ley N° 10.927 -o sus equivalentes que el futuro lo reemplacen- y 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000009

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución General N° 2204 - Letra:D

Córdoba, 23 de enero de 2024.-

**VISTO:** La Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10/10/2023) y su modificatoria;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial -D- N° 454/2023, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2024.

QUE el punto I de la Sección II del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, establece los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas quincenales y del ingreso del importe resultante de las mismas del Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba.

QUE para los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos -con excepción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los escribanos y martilleros públicos- se dispuso que deben ingresar el importe declarado hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

QUE han surgido dificultades técnicas en la implementación en el sistema web de declaraciones juradas del Impuesto de Sellos que afectaron su presentación y pago por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, con consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar y pagar en tiempo y forma las obligaciones tributarias.

QUE la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución ministerial establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales.

QUE, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los agentes mencionados del Impuesto de Sellos puedan presentar y pagar la declaración jurada de la primera quincena del mes de enero de 2024.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y por la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y su modificatoria;

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** CONSIDERASE, en forma excepcional, presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de enero de 2024, correspondientes a los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, excepto para los agentes incluidos en el artículo 2° de la presente resolución, que se hayan efectuado hasta el día 26 de enero de 2024 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** CONSIDERASE, en forma excepcional, presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas de la primera quincena del mes de enero de 2024, correspondientes, exclusivamente, a los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos en las operaciones de compraventa o consignación al contado o a plazos de granos en estado natural, nominados por Resolución -D- N° 43/2023 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que se hayan efectuado hasta el día 31 de enero de 2024 inclusive.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando la presentación y/o el pago de las declaraciones juradas mencionadas en los artículos anteriores se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en los mismos, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y, de corresponder, serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**PODER EJECUTIVO****FE DE ERRATAS**

Se hace saber que en la edición N° 17 del Boletín Oficial del día miércoles 24 de enero de 2024, Primera sección, página 2, Decreto N° 42 por un error material en donde dice: "Córdoba, 19 de enero de 2023" debió decir: "Córdoba, 19 de enero de 2024". Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO.: SANDRA MORAVCIK, JEFE DE DEPARTAMENTO DESPACHO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescha](https://twitter.com/boescha)